
**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES: AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE
BOADILLA DEL MONTE PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL PARCIAL DE LA CONCEJALÍA DE
MUJER**

(SUSTITUYE A LA PUBLICADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

Visto el expediente completo tramitado al efecto, y atendiendo a lo dispuesto en el informe técnico de propuesta de revisión resolución provisional parcial de fecha 17 de septiembre de 2021, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Resolución 3429/2021, de fecha 2 de julio, se procedió a la aprobación de la CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número nº148, de fecha 23 de JUNIO de 2021.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el 2 de julio de 2021, se revisaron los expedientes y se llevó a cabo el requerimiento de documentación a los solicitantes cuyos expedientes evidenciaron documentación incompleta y/o inexacta, otorgando un plazo de diez días para que las personas requeridas subsanasen la falta o acompañasen los documentos preceptivos.

Llegado a término el periodo de subsanación, se revisó por el órgano instructor el conjunto de documentación, emitiendo informe para la que la Comisión designada al efecto, pudiese a su vez y a la vista de lo expuesto, emitir su informe de valoración.

A la vista del expediente completo y del informe de valoración, el 14 de septiembre de 2021 se publica en el tablón de anuncios de la sede electrónica la propuesta de resolución provisional parcial, concediéndose 5 días para que los interesados pudiesen formular alegaciones. En dicha propuesta de resolución provisional parcial, consta referencia a DNI con máscara.

Segundo.- Habiéndose concretado recientemente medidas más garantistas para colectivos que necesitan especial protección (como pueden ser mujeres víctimas de violencia de género), se reciben instrucciones de forma tal que se acuerda la publicación con referencia, exclusivamente, al número de expediente de su solicitud, sin más información.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 4.1.g) reconoce con carácter general a los municipios, en su calidad de

Administraciones Públicas de naturaleza territorial, la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos, dentro de la esfera de sus competencias. Por su parte, el artículo 53 de dicha Ley establece que, sin perjuicio de las específicas previsiones de sus artículos 65, 67 y 110, "Las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común". Y en los mismos términos se pronuncia el artículo 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Todo acto administrativo puede contener un error, que puede ser de hecho o de derecho, y originar con ello la anulabilidad del acto; pero al margen de ese tipo de errores hay otros más simples; errores materiales, de hecho o aritméticos al que se refiere el art. 105 LRJAP: *las administraciones públicas pueden rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos administrativos.*

El Tribunal Supremo ha declarado que para que la Administración pueda eliminar expeditivamente los errores materiales deben ser ostensibles, manifiestos e indiscutibles, es decir que se evidencien por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose a primera vista teniendo en cuenta solamente los datos del expediente administrativo. Por ello son susceptibles de rectificación sin que quede afectada la subsistencia jurídica del acto que los contiene, pero si el pretendido error no es manifiesto y notorio y la cuestión aparece como dudosa siendo preciso recurrir a datos ajenos al expediente, no es posible la rectificación mecánica e inmediata sin procedimiento anulatorio (SSTS 24 marzo 1977 y 30 mayo 1985).

Obsta decir que en el caso que nos ocupa, el error material es evidente y notorio; así como que su subsanación no afectaría en modo alguno a la naturaleza jurídica del acto.

En el sentido antes expuesto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que a revocación de actos y rectificación de errores se refiere, señala que "(1) Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. (2) *Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.* (Art. 109)

En cuanto a los límites de la revisión (art. 110), el mismo texto normativo recoge que "*Las facultades de revisión establecidas en este capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.*"

Segundo. La finalidad de la corrección de este error material es la de reconducir el acto a los propios términos en que debió ser pronunciado (subsistencia del acto rectificado). No consiste en anularlo o modificarlo con estimaciones nuevas o distintas; es una intervención de carácter meramente instrumental y subordinado y no alberga una decisión sustantiva, por lo que la rectificación de errores corresponde al órgano que dictó el acto.

Por todo ello, en base a la exposición jurídica aquí enumerada RESUELVO:

1º.- Corregir el ANEXO I de la Resolución Provisional Parcial, relativo a la RELACIÓN DE SOLICITUDES ESTIMADAS PARA LAS QUE SE PROPONE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, de manera que la información se reduzca a identificar las concesión de solicitud con su número de expediente; por lo que el ANEXO I se publicará como a continuación se expone:

EXPEDIENTE SOLICITUD GESTDOC	TOTAL PROPUESTO Subvención
18867/2021	683,74 €
18955/2021	1.103,42 €
18882/2021	1.101,69 €
18820/2021	1.521,12 €
18879/2021	1.107,72 €
18783/2021	1.330,00€
18749/2021	225,74 €
18809/2021	965,85 €
18725/2021	1.505,90 €
18856/2021	865,44 €
18969/2021	839,38€
TOTAL	11.250,00€

2º.Publicar la presente Resolución en el tablón edictal municipal, que vendrá a sustituir a la anterior, durante un periodo de 5 días a contar desde la publicación, al haberse sometido el procedimiento a tramitación de urgencia.

En Boadilla del Monte, [fechado y firmado digitalmente]
Doña María Inmaculada Pérez Bordejé
Concejal-delegada de Asuntos Sociales, Familia, Mujer e Infancia